

durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

13. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial.

Sin embargo, habiendo unificado este salto, con el subsiguiente de Arias II, la reversión al Estado será conjunta para ambos, a cuyo efecto la fecha definitiva de reversión se fijará al aprobarse el acta de reconocimiento final de este aprovechamiento, teniendo en cuenta ponderadamente sus respectivas potencias y fechas de reversión, en función de los plazos establecidos para cada uno.

La reversión al Estado será libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. En esta reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y las líneas de salida de la energía, construídas con motivo del establecimiento del salto de Arias I.

14. La Administración no responde del caudal que se conceda, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

15. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos, no preferentes, que sean incompatibles con aquella.

16. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que conste detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.

18. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

19. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros, o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

20. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

21. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato, accidentes de trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

22. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal, que limite éste al máximo autorizado.

23. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración, cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

24. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación al Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

25. El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, cuando así se disponga por ésta, los proyectos para construcción a su cargo de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

26. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

27. Quedan subsistentes las condiciones señaladas en las resoluciones del Gobierno Civil de Huesca de 28 de septiembre de 1903 y 21 de agosto de 1905, Real Orden de 3 de julio

de 1915 y Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1955 y 27 de agosto de 1958, referentes a la concesión del salto de Arias (Arias II), en cuanto no resulten modificadas por la presente resolución y sean compatibles con ella.

28. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Molino de La Hoz, S. A.», para construir un puente sobre el río Guadarrama, en el término municipal de Las Rozas (Madrid), como nuevo acceso desde la carretera C-505 de Las Rozas a El Escorial para la urbanización Molino de La Hoz, inmediatamente aguas abajo del antiguo ya existente en finca de su propiedad, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas.*

Don José Antonio Enseñat Sanmartín, en nombre y representación de «Molino de La Hoz, S. A.», ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Guadarrama, en término municipal de Las Rozas (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Molino de La Hoz, Sociedad Anónima», a construir un puente sobre el río Guadarrama, en el término municipal de Las Rozas (Madrid), como nuevo acceso desde la carretera C-505 de Las Rozas a El Escorial para la Urbanización «Molino de La Hoz», inmediatamente aguas abajo del antiguo ya existente en finca de su propiedad, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Madrid en julio de 1972 por el Ingeniero de Caminos, Don Enrique de Aldama, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con presupuesto de ejecución material de 1.841.692,85 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, especificándose también el uso privado y particular del puente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia del puente y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta autorización y legalización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato, accidentes de trabajo y demás de carácter social.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de

la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 28 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y les serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Susaeta Urquidi, para cubrir un tramo del cauce del río Ego, en las inmediaciones de los kilómetros 61-62 de la carretera de San Sebastián a Bilbao, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).*

Don Juan Susaeta Urquidi, ha solicitado la autorización, para cubrir un tramo del cauce del río Ego, en las inmediaciones de los kilómetros 61-62 de la carretera de San Sebastián a Bilbao, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa) y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan Susaeta Urquidi, para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del río Ego, colindante con un taller de su propiedad, en las inmediaciones de los kilómetros 61-62 de la carretera de San Sebastián a Bilbao, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con objeto de lograr un espacio apto para aparcamiento de vehículos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en octubre de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alfredo Bizcarrondo, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.567.070 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se dispondrán mechinales a tresbolillo en la solera al objeto de evitar las subpresiones. Asimismo se dispondrán impostas en la entrada del cubrimiento, de forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas extraordinarias.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que consta el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas

efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y de aquellos que quedan en seco. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido; no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato, accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos colindantes, para lo cual, si se desean, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. Los depósitos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 14,88 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Molins de Rey (Barcelona), para cubrir y encauzar el torrente Font dels Casats, en el casco urbano de la población, con objeto de sanear la zona afectada.*

El Ayuntamiento de Molins de Rey (Barcelona), ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar el torrente Font dels Casats, compendio entre la fuente existente y la calle de Mossen Jacinto Verdaguer, en el casco urbano de la población, con objeto de sanear la zona afectada, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Molins de Rey (Barcelona), para ejecutar obras de cubri-